Núm. 141. Lunes 23 de Agosto de 1858. 12 cuartos.

BOLETIN OFICIAL
PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella. . .	16 rs
Tres id.	33	. . . . .	45
Seis id.	66	. . . . .	90
Un año.	132	. . . . .	180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 2474.

Habiendose formado por el Ingeniero Civil de esta provincia el ante proyecto del camino de tercer órden de Cabra á Priego, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 8 de la ley de 22 de Julio del año próximo pasado, he acordado se haga público el conocimiento de este proyecto á fin de que segun lo prevenido en el párrafo segundo de mencionado artículo, los pueblos, corporaciones ó particulares á quienes interese el camino puedan enterarse de este documento, que se halará de manifiesto en la Secretaría del Gobierno por el término de 30 dias.

Al mismo tiempo y para la mayor publicidad encargo muy particularmente á los señores Alcaldes por donde debe atravesar el camino lo anuncien por los medios de costumbre en los sitios mas públicos de sus respectivas poblaciones.

Córdoba 12 de Agosto de 1858. —Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2509.

Acordada por mi autoridad la concesion de licencias de uso de escopeta á las personas cuyos nombres y vecindad se espresan á continuacion, los respectivos Alcaldes lo comunicarán á las mismas para que segun se dispone en la circular de este Gobierno de 23 de Marzo prócsimo pasado, se presenten á recojer los indicados documentos en la comisaria de Vigilancia de esta capital.

Córdoba 18 de Agosto de 1858. —Manuel Torrecilla.

Palma.

José Leon y Larios.
Francisco Montero Lopez.

Posadas.

Juan José Cobos.
José Jaen Carrasco.

Pozoblanco.

José Cabrera.
José Garcia Blanco.

Dos Torres.

José Molina.

Villa del Rio.

Francisco Polo Calleja.

Rute.

Francisco Ruiz Cordon.

Doña Mencia.

D. José de Vargas Moreno.

Iznajar.

Manuel Ruiz Cobos.

Villaharta.

Antonio José Rayo.

Montilla.

D. Luis Jurado.
Andres de los Reyes.

Rambla.

D. José Estrada.

Espejo.

D. Manuel Pineda y Córdoba.

Monturque.

José de Rojas Jimenez.

Circula núm. 2451.

Patronatos.=Debiendo procederse por este protectorado á la adjudicacion de dos dotes del patronato fundado en Aguilar por Gonzalo Rodriguez Escañuela, á favor de Rafaela y Maria Antonia Moreno, viudas y vecinas de la Villa de Montemayor, por haber acreditado las circunstancias prescriptas en la regla 20 del edicto de este Gobierno de 31 de Marzo del año último, he dispuesto, de conformidad con lo determinado en la regla 24 del mismo, la insercion en el Boletin oficial de esta provincia, á fin de que el que se crea perjudicado presente la reclamacion oportuna en el improrogable término de ocho dias.—Córdoba 9 de Agosto de 1858.—Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2504.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, fuerza de la Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad procurarán la captura de los autores del robo de un caballo, cuyas señas á continuacion se espresan, de la propiedad de José Caballero Ruiz, labrador del cortijo del Manzano, en el término de Loja, y de cuyo sitio desapareció; y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Loja con la persona en cuyo poder se encuentre.

Córdoba 17 de Agosto de 1858. —Manuel Torrecilla.

Señas.

Pelo negro, tostado del sol, de 5 años de edad, de 6 y media á 7 cuartas de alzada, un poco blanco en un pie junto al casco, un reparo en un ojo y sin hierro.

Circular núm. 2509.

Los Sres. Alcaldes de esta Provincia, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas diligencias para conseguir la captura de los autores del robo de dos yeguas que desaparecieron del cortijo de la Viñuela, término de Iznajar, de la propiedad de D. Fernando y D. Antonio Perez Ordoñez, de aquella vecindad, y caso de de ser habidas y las personas en cuyo poder se encuentren, las pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Loja, por cuya autoridad se reclaman.

Córdoba 17 de Agosto de 1858. —Manuel Torrecilla.

Señas de las yeguas.

Una castaña con 5 años, 7 y media cuartas de alzada, varios blancos en las estremidades y pelos blancos en la frente,

La otra tambien castaña encendida, lucera, cabos negros, con 6 años, entrada en 7 y preñada, ambas herradas.

Circular núm. 2501.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, fuerza de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para averiguar el paradero de un potro, cuyas señas á continuacion se espresan, de la propiedad de D. Gabriel Lozano y Sanchez, vecino de Belmez, que desapareció de la dehesa de Zuheros, de aquel término, en la noche del 9 del corriente, y caso de ser habido lo pondrán en poder del alcalde de dicho pueblo por quien se reclama.

Córdoba 18 de Agosto de 1858. —Manuel Torrecilla.

Ministerio de Cultura 2024

Señas.

Tres años de edad, pelo castaño, alzada menos de 6 cuartas, calzado de las cuatro patas, estrella en la frente, sin hierro, y sin herraduras en las cuatro patas.

Circular núm. 2505.

Habiendose estraviado en la tarde del 8 del corriente una rucha en el ruedo de la Aldea de la Herreria, término de Fuente Palmera, de la propiedad de Antonio Hens Gutierrez, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad, procuren indagar su paradero, y caso de ser habida la pondrán á mi disposicion, para los efectos oportunos.

Córdoba 17 de Agosto de 1858. —Manuel Torrecilla.

Señas.

Una rucha cerrera, de 2 años, pelo rucio.

Circular núm. 2498.

Habiendo aparecido en el edificio situado en el cerro de la Azucar, término de Aguilar, dos mulos cuyas señas se espresan á continuacion, segun comunicacion del Alcalde de dicha villa, he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar esta noticia.

Córdoba 18 de Agosto de 1858. —Manuel Torrecilla.

Señas.

Castaños oscuros, medianos, con tres años, sin hierro ni aparejo.

Circular núm. 2400.

La Oscena.—Mina de Hierro. —Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonífera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de hierro nombrada «La Oscena,» sita en los llanos del Chifle, término de Villanueva del Rey, terreno del comun de vecinos, lindando por todos los vientos con terreno del espresado comun de vecinos.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la egecucion de la Ley de mineria.

Córdoba 27 de Julio de 1858. =El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2369.

La Peregrina.=Mina Cobriza. =Caducidad.—No habiendo constituido D. Bonifacio Obregon, vecino de esta Capital, el depósito que previene la Real órden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de cobre «La Peregrina» sita en la dehesa de los Villares, término de Córdoba, y lindando por todos vientos con terreno de la misma dehesa he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que dispone el art. 2.° de la citada Real órden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 23 de Julio de 1858. —El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2370.

La dichosa.=Mina Cobriza.= Caducidad.—No habiendo constituido D. Juan Jacinto Moreno, vecino de esta Capital, el depósito que previene la Real órden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de Cobre «La dichosa» sita en el lagar de la Torrecilla, término de Córdoba, y lindando por P. y M. con tierras del lagar del Soldado y por O. y N. con el mismo lagar de Torrecilla, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que dispone el art. 2.° de la citada Real órden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 23 de Julio de 1858. =El Gobernador, Manuel Torrecilla.

El Potosí.—Mina de plomo.—Caducidad.=No habiendo constituido D. Francisco de Paula Garcia, vecino de Montoro, el depósito que previene la Real órden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de plomo «El Potosí» sita en la cañada malena, término de Villanueva de, Córdoba y lindando al E. con la dehesa de Navalengua, N. con la huerta de Piedra blanca, O. con las cercas de Berardo Luna y S. con las mismas cercas, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que dispone el art. 2.° de la citada Real órden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 30 de Abril de 1858. =El Gobernador, Agustin Gomez Inguanzo.

Virgen del Carmen.—Mina de cobre.—Caducidad.—No habiendo constituido D. Fernando Asensio, vecino de Villanueva de Córdoba, el depósito que previene la Real órden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de cobre «Virgen del Carmen» sita en la loma de Navalome, término de Dos Torres y lindando por N. y M. con el arroyo del Judio, P. con los toriles de la vivora, y L. con el quinto de Pedroche, he acordado por decreto de este dia y con sugecion á lo que dispone el art. 2.° de la citada Real órden, anular todo lo actuado declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 30 de Abril de 1858. =El Gobernador, Agustin Gomez Inguanzo.

Investigacion.—Caducidad.—No habiendo constituido D. José Reyes, vecino del Viso, el depósito que previene la Real órden de 26 de Enero del año próximo anterior para una investigacion sita en el Turuñuelo, término de dicha villa, y lindando por M. con tierras de Miguel Caballero, O. y N. con las de la dehesa de propios, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que dispone el art 2.° de la citada Real órden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 30 de Abril de 1858. —El Gobernador, Agustin Gomez Inguanzo.

Realidad.—Mina de Cobre.=Caducidad.=No habiendo constituido D. Francisco Romero Valverde, vecino de Montoro, el depósito que previene la Real órden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de cobre «Realidad» sita en la dehesa vieja, término de Torre Campo, y lindando por N. con la dehesilla del Pizarro, S. haza de los Vinculos, M. dehesa de Pedroches, y P. sitio de las Rosuelas, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que dispone el articulo 2.° de la citada Real órden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 30 de Abril de 1858. —El Gobernador, Agustin Gomez Inguanzo.

S. Pedro.—Mina de plomo.— Caducidad.—No habiendo constituido D. José Callejas, vecino de Montoro, el deposito que previene la Real órden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de plomo «S. Pedro» sita en la loma de los Almadenejos altos, término de Villanueva de Cordoba, y lindando al N. con zaurdas de la Cruz de las majadas, S. con regajo de fuente peñuela la alta, L. camino del arroyo de Guadalcazar y P. con camino de los Almadenejos, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que dispone el art. 2.° de la citada Real órden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 30 de Abril de 1858. =El Gobernador, Agustin Gomez Inguanzo.

La Casualidad.=Mina plomiza. —Caducidad.—No habiendo constituido D. Francisco Urbano, vecino de Montoro, el depósito que previene la Real órden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de plomo «La Casualidad,» sita en el Valcerradillo, término de Montoro, y lindando por P. humbria de los Carrizuelos, por S. con arroyo de arenosillo, M. fuente de los Carrizuelos y N. con el retamalejo, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que dispone el art. 2.° de la citada Real órden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 17 de Abril de 1858. —El Gobernador, Agustin Gomez Inguanzo.

La Esperanza de Pelayo.=Escorial plomizo.—Caducidad.=No habiendo constituido D. José Ramirez, vecino de esta Capital, el depósito que previene la Real órden de 26 de Enero del año próximo anterior para el Escorial plomizo «La Esperanza de Pelayo» sito en el Viñon, término de Hinojosa, y lindando por N. con la Vera, L. con el cerro de los Peñones, S. con la huerta del Viñon de los Sanchez, y P. con el regajo de la Zarzuela, he acordado por decreto de este dia, y con sujecion á lo que dispone el art. 2.° de la citada Real órden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 6 de Mayo de 1858. —El Gobernador, Agustin Gomez Inguanzo.

Sta. Teresa.=Mina de plomo. =Caducidad.=No habiendo constituido D. Pedro Torralva, vecino de Villanueva de Córdoba, el depósito que previene la Real órden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de plomo «Sta. Teresa» sita en la loma de los Armadendjos altos, término de Villenueva de Córdoba, y lindando al N. con zaurdas de la Cruz de las Mujas, S. con regajo de Fuente Peñuela la alta, L. con camino del arroyo de Guadalcazar y P. con camino de los Armadenejos, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que dispone el art. 2.° de la citada Real órden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 30 de Abril de 1858. —El Gobernador, Agustin Gomez Inguanzo.

Investigacion.=En la loma de Cardeña.—Caducidad.=No habiendo constituido D. Francisco de Paula Garcia Prados, vecino de Montoro, el depósito que previene la Real órden de 26 de Enero del año próximo anterior para la «Investigacion» sita en la loma de Cardeña, término de Montoro, y lindando por L. con la mina de S. Cayetano, N. aguas de los asentojos, P. Fuente del pecho y S. camino de Cárdeña he acor-

dado por decreto de 10 de Diciembre próximo pesado y con sujecion lo á que dispone el art. 2.° de la citada Real órden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público. para general inteligencia.

Córdoba 17 de Abril de 1858. =El Gobernador, Agustin Gomez Inguanzo.

Sta. Barbara.=Mina de galena argentifera=Caducidad.=No habiendo constituido D. Juan Bautista Gallo, vecino de Cabeza del Buey, el depósito que previene la Real órden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de galena argentifera «Sta. Barbara,» sita en las Tobosas, término de Hinojosa, y lindando por S. con el camino que va de Monterrubio á Hinojosa, P. y N. con el rio Juzar y L. con el casar del Romero posesion del Sr. Duque de Osuna, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que dispone el art. 2.° de la citada Real órden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 6 de Mayo de 1858. =El Gobernador, Agustin Gomez Inguanzo.

Luz divina.=Mina de plomo argentifero.=Caducidad.=No habiendo constituido D. Diego Soriano, vecino de Hinojosa, el depósito que previene la Real órden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de plomo argentifero «Luz divina,» sita en el cerro de la Tia, término de dicha Villa, y lindando por L. cerro de la Alcantarilla, P. la mina Terrible, N. camino de la Alcantarilla y S. terreno franco, he acordado por decreto este dia y con sujecion á lo que dispone el artículo 2.° de la citada Real órden, anular todo lo actuado declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 6 de Mayo de 1858. =El Gobernador, Agustin Gomez Inguanzo.

Afortunado.=Escorial plomizo. =Caducidad.=No habiendo constituido D. Francisco Sanchez Jemenias, vecino de Gador, el depósito que previene la Real órden de 26 de Enero del año próximo anterior para el Escorial plomizo «Afortunado,» sito en el Viñon, término de Hinojosa, y lindando por M. con la huerta del Viñon y castillo de idem, P. castillo de Malazarza, N. las campiñuelas y L. cerro de las Carreras, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que dispone el artículo 2.° de la citada Real órden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al publico para general inteligencia.

Córdoba 6 de Mayo de 1858. =El Gobernador, Agustin Gomez Inguanzo.

Junta de la deuda Pública.

Circular núm. 2484.

Relacion núm. 49.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real Orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de 10 á 3 en los dias no feriados, á recojer los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de esa provincia, en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el núm. de salida de sus respectivas liquidaciones.

Núm. de salida de las liquidaciones.	Interesados.
	CORDOBA.
55652	Doña Josefa de Castro.
55653	D. José Gonzalez Meneses.
55654	Manuel Hidalgo.
55655	Francisco Portero.
55656	Francisco Santofima.
57224	Manuel Bocero.
57225	Antonio Caballero y Olmo.
57226	José Castillejo.
57227	Pedro Diaz.
57228	Antonio Dávila.
57229	Francisco Polo Llanos.
57230	Dionisio Perez
57231	Maria de Luque y Roldan.
57232	Juan de Dios Melendez.
57233	Francisco Ruiz Castroviejo
57234	Francisco Rodriguez.
57235	Rafael Rodriguez Carretero.
57236	Juan Serrano.
57449	Antonio Lara.
57450	Bartolomé Lopez.
57451	Rafael Lovera.
57452	Rosa la Croix.
57453	Joaquin Martinez.
57454	Rafael Moreno.
57455	Antonio de Cruz Novoa.
57456	Mariano Ramirez.
57457	José de Torres y Crespo.
57458	Agustin Vega.
57459	Juana de Vargas.

Madrid 12 de Agosto de 1858.—V.° B.° El Director general Presidente en comision, Roda.=El Secretario, Angel F. de Heredia.

Administracion Principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 2439.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 28 de Junio proximo pasado me comunica lo que sigue.

«Las repetidas quejas que muchos contribuyentes de varias provincias han elevado á esta Direccion general por los agravios que dicen haberles inferido los Ayuntamientos y Juntas periciales de sus respectivos pueblos al evaluar los terrenos de pastos que les pertenecen, y el diferente modo de apreciarse esta riqueza por dichas corporaciones, separandose del legal y justo, que es el marcado en los artículos 84 y siguientes del Reglamento general de Estadística, hacen necesaria una esplicacion clara y terminante de los mismos, que facilitando los trabajos del amillaramiento de los pueblos evite para lo sucesivo las reclamaciones de que se ha hecho mérito. Esa Administracion pues hará que se observen las reglas siguientes.

1.ª Los terrenos de puro pasto cualquiera que sea su estension, se evaluarán por el importe de la renta en que se hubieren arrendado en el año comun del quinquenio mas pròximo á la oporacion, si el arrendamiento fuese anual, ó por el del año comun de su importe si se hiciese por tres ó mas años.

2.ª Si el propietario ademas del precio del arriendo, se reserva algun aprovechamiento ó utilidad del terreno, ya sea disfrutando los pastos en algun periodo de tiempo diferente al en que rige aquel, ya sea por la esplotacion de carbones, leña, madera, resina, caza ó bellota, se aumentará el importe medio del año comun del quinquenio de estas utilidades al del arriendo, cuya suma formará la materia imponible de los terrenos de que se trata.

3.ª En el caso de que se arrienden los mismos sin reservarse el dueño utilidad ni aprovechamiento alguno, pero estipulando que sea de cuenta del arrendatario el pago de la contribucion se aumentará esta al importe del arriendo y el total será la materia imponible del terreno.

4.ª Las dehesas de puro pasto que no se arrienden y las aprovechen sus dueños se evaluarán por analogia segun las precedentes reglas con otras de iguales condiciones.

5.ª Se rebajarán de la renta reguladora de las dehesas los gastos de guarderia siempre que corran por cuenta del propietario, pero limitándolos á un guarda por cada quinto ó sea dehesa susceptible de mantener quinientas cabezas lanares.

6.ª Los arrendatarios que solo aprovechen los pastos no se incluirán en el amillaramiento del pueblo en que aquellos radiquen pues que pagarán como ganaderos en los de su vecindad segun lo mandado en la Real. órden de 9 de Mayo de 1858.

7.ª Se amillararán á los propietarios de las dehesas por las utilidades que de ellas perciban por cualquier concepto de los antes indicados, y pagarán por tanto las cuotas de contribucion que por las mismas utilidades correspondan.

8.ª Los terrenos de pastos y labor se evaluarán los primeros por las reglas antes espresadas y los segundos por los tipos que para las tierras de iguales cantidades y cultivos están establecidos.

9.ª Si se arriendan solo los pastos se cargará al propietario toda la materia imponible de los terrenos por todos conceptos.

10. Si se arrendasen los pastos y labor se cargará al mismo propietario toda la utilidad de aquel y la parte de renta correspondiente á las tierras laborables; cargando al arrendatario como utilidad del cultivo la diferencia que haya entre dicha renta y el importe evaluado de las mismas tierras, segun lo mandado en el artículo 35 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

11.ª Si algun arrendatario subarrendase los pastos ó las tierras de labor será incluido en la matrícula del subsidio segun lo mandado en el apartado 5.° del párrafo de asientos y arrendamientos de la tarifa número 2.° por el aumento que obtenga en el subarriendo respecto de su primer contrato.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento acusando el recibo de esta orden.»

En su virtud, y con el objeto de que las evaluaciones de los terrenos de que trata la preinserta órden circular de se ajusten en los amillaramientos del año proximo venidero de 1859 á los preceptos y reglas consignadas en la misma, la trasmito á V. para que dando conocimiento de ella á las Juntas periciales, observen y cumplan estas corporaciones cuanto se preceptua en aquella, acusandome su recibo.—Francisco Fernandez Lopa.—A los Sres. Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos constitucionales de la provincia.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento Constitucional de Castro del Rio.

Circular núm. 2511.

La FERIA que se celebra en esta Villa en los dias 22, 23 y 24 de Setiembre de cada año, ha sido trasladada con superior aprobacion al 16, 17 y 18 del propio mes. Esta innovacion que facilita la concurrencia á la Feria de los comerciantes, especuladores, labradores y ganaderos sin perjudicar las demás, cree la Municipalidad que redundará en su engrandecimiento y ventajas.

La estacion, un lugar espacioso y ameno para celebrar la Feria que no tiene impuestos ni gabelas, una poblacion surtida por su suelo de los artículos mas precisos para la vida, y un rio contiguo para abrevadero y descanso de los ganados, todo hace esperar que dicha feria prospere en beneficio público, y para conseguirlo el Ayuntamiento tiene tomadas otras medidas que asegurarán

Ministerio de Cultura 2024

la comodidad y bien estar de los concurrentes.

Castro del Rio 31 de Julio de 1858.=Rafael Maria Valdelomar.

Ayuntamiento Constitucional de Adamuz.

Circular núm. 2506.

D. Alonso Diaz y Diaz, Teniente 2.° Alcalde, Presidente accidental del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Adamuz.

Hago saber: Que concluyendo en S. Miguel 29 de Setiembre próximo el arrendamiento de los dos Barcos que sobre el Rio Guadalquivir se sostienen por este caudal de Propios para el paso á Pedro Abad, se saca nuevamente á la subasta por término de tres años, que principian en igual dia del año corriente y concluyen en 29 de Setiembre de 1861 por el tipo de 3430 rs anuos y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secría. de este Ayuntamiento, debiendo celebrarse el primer remate el Domingo 22 del corriente; el segundo, el Domingo 29 del mismo; y el tercero y último el 5 del próximo Setiembre á las 12 de la mañana de dichos dias, sin cerrarse el acto mientras haya licitadores que mejoren.

Adamuz 14 de Agosto de 1858. =Alonso Diaz y Diaz.=Ildefonso Gavilan, Serio.

Ayuntamiento Constitucional de Castro del Rio.

Circular núm. 2495.

D. Rafael Maria Valdelomar, Alcalde de esta Villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de la misma ha acordado contratar en pública subasta por tiempo y espacio de dos años, que daran principio en 1.° de Enero de 1859 y concluirán en 31 de Diciembre de 1860, el servicio de bagajes mayores y menores y de carros que se den á las tropas del Ejercito, Guardia Civil, presos, enfermos y para diligencias judiciales, señalando para el único remate que se adjudicará al licitador que haga proposiciones mas ventajosas en el acto del remate, con arreglo á las condiciones que constan del espediente, el dia 4 del mes de Setiembre prócsimo desde las 11 á las 12 de la mañana.

Y para la comun inteligencia se publica y fija el presente en Castro del Rio á 12 de Agosto de 1858. =Rafael Maria Valdelomar.=Por acuerdo del Ayuntamiento, Vicente de Fuentes, Srio.

Circular núm. 2478.

DISTRITO MUNICIPAL DE CÓRDOBA. — MES DE JULIO DE 1858.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	85.149,56
Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100	54
Idem de los Arbitrios é impuestos establecidos.	12.759,71
Resultas de años anteriores..	7.293,95
Total cargo. . .Rs. vn.	105.557,22

DATA.

Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.	8.452,76
Quintas.	1.469,30
Elecciones.	63,24
Padrones.	3.000
Comision evaluadora.	2.860
Policia de Seguridad.	2.683,28
Cementerios.	2.211,25
Alumbrado.	12.620,83
Arbolado.	2.341,88
Matadero.	3.049,44
Almotacen.	300
Animales dañinos.	44
Sueldos de los Maestros y demas dependientes de Instruccion pública.	3.624,31
Gastos de las Escuelas.	609
Beneficencia.	262
Idem de las fuentes y cañerias..	500
Verja de S. Martin.	2.679
Empiedros.	1.400
Paseo de la Victoria.	11.580
Asignacion del Alcaide de la cárcel y demas dependientes. . .	1.358,32
Manutencion de presos pobres.	14.924,04
Gastos.	7.000
Para salarios á los Guardas de Montes y demas Empleados. . .	760,40
Cargas.	1.417,23
Feria.	456
Imprevistos.	1.298
Total data. . .Rs. vn.	86.964,28

RESUMEN.

Importa el cargo.	105.557,22
Idem la data.	86.964,28
Existencia para el mes siguiente. . .	18.592,94

De forma que importando el cargo ciento cinco mil quinientos cincuenta y siete rs. veinte y dos cénts. y la data ochenta y seis mil novecientos sesenta y cuatro rs. veinte y ocho cénts. segun queda expresado, resulta una existencia de diez y ocho mil quinientos noventa y cuatro cénts., de que me haré cargo en la cuenta del mes de Agosto.

Córdoba 31 de Julio de 1858.—El Depositario, José Vasconi.—Está conforme: El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Cristóval Gimenez, Oficial 1.°—V.° B.°, El Alcalde, Garcia Lovera.

ANUNCIOS.

—INDICADOR CORDOBÉS, ó sea Manual historico-topografico de la ciudad de Córdoba. Tercera edicion, aumentada considerablemente por D. Luis Maria Ramirez y de las Casas-Deza. Un tomo en 8.° con 468 paginas. Se halla de venta en el despacho de este periodico á 12 rs.

Tambien se vende en el mismo La descripcion de la Catedral de Córdoba, por el mismo autor.

Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Córdoba.

En la Gaceta núm. doscientos veinte y tres correspondiente al dia 11 de Agosto del corriente año se inserta la Real órden fecha del 10 que dice lo siguiente.

«Debiendo publicarse dentro de breves dias el arreglo de estudios generales y de aplicacion de segunda enseñanza, así como el de asignaturas de las Escuelas Normales de maestros de instruccion primaria, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que celebrándose los exámenes de ingreso y los extraordinarios del presente curso en la segunda mitad del mes actual, como ordenan las disposiciones vigentes, se suspenda la matrícula hasta que publicado que sea el indicado arreglo pueda hacerse segun sus prescripciones.»

Queda, pues, suspendida la apertura de la matrícula que se anunció para el dia 15 del corriente.

Córdoba 13 de Agosto de 1858. El Secretario, Francisco Barbudo.

—LIBROS. A la imprenta y litografia de D. Fausto Garcia Tena ha llegado un gran surtido de las obras siguientes. Manual de Agricultura de D. Alejandro Olivan, 6 y 1/2 rs.—Ejemplos morales ó consecuencias de la buena y de la mala educacion, á 6 rs.—El nuevo Juanito, tratado elemental de educacion á 6 rs.—Promptuarium pro administratione sacramentorum, 10 rs.—Manual del cocinero, repostero, pastelero, confitero y botillero, á 12 rs.—Lunario y pronóstico perpetuo á 5 rs.

ARRENDAMIENTO.

Para desde S. Miguel próximo en adelante se arrienda la dehesa de Campo-alto, situada en los términos de las villas de Villaviciosa y Obejo. La cabida de este prédio se calcula en 4000 fanegas de tierra rasa y poblada de monte alto y bajo. Se arrienda á pasto y labor, y se admiten proposiciones hasta el 10 de Setiembre inmediato en casa del Sr. D. Rafael Chaparro y Llorente, como apoderado del Sr. Marqués de Santa Marta, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones. 4—1

—DICCIONARIO DE LA LENGUA CASTELLANA, arreglado segun la última edicion de la Academia Española y aumentado con mas de veinte mil voces usuales de ciencias, artes y oficios. Se halla de venta en la Imprenta y Litografia de D. Fausto García Tena, calle de la Libreria núm. 1.° al módico precio de 35 rs.

—PAPEL PAUTEADO. Se halla de venta por mayor y menor en el despacho de este periódico, calle de la Libreria núm. 1.

CORDOBA.—1858.

Imprenta y Litografia de D. F. G. Tena, calle de la Libreria núm. 1.°

Ministerio de Cultura 2024